

**REGLAMENTO INTERIOR DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

**Artículo 2.**

1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para el personal y las diversas instancias del Instituto. El Consejo General vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

2.- Las funcionarias y funcionarios, las Comisiones, así como las áreas del Instituto, que proporcionen información en el ejercicio de sus atribuciones, deberán atender al principio de máxima publicidad; en caso de contar con información confidencial y/o reservada deberán protegerla con base en las disposiciones legales contenidas en las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la del Estado Baja California Sur.

**Artículo 3.**

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Comisiones:** Las Comisiones del Consejo General;
  - b) **Comité de Transparencia:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral;
  - c) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
  - d) **Consejero (a) Presidente:** El Consejero o la Consejera Presidente del Consejo General;
  - e) **Consejeros (as):** Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General;
  - f) **Consejos Distritales:** Los Consejos Distritales Electorales;
-

- g) **Consejeros (as) Distritales:** Las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales Electorales;
- h) **Consejos Municipales:** Los Consejos Municipales Electorales;
- i) **Consejeros (as) Municipales:** Consejera o consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales;
- j) **Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- k) **Constitución:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- l) **Contraloría:** La Contraloría General;
- m) **Dirección del SPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral;
- n) **Directores (as):** Las y los Directores Ejecutivos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- o) **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;
- p) **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- q) **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
- r) **Junta:** La Junta Estatal Ejecutiva;
- s) **Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;
- t) **Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- u) **Ley General:** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- v) **Ley Electoral:** La Ley Electoral del Estado de Baja California Sur;
- w) **Miembros del Servicio:** Las y los funcionarios que formen parte del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- x) **Personal:** Las y los servidores públicos o empleadas o empleados definidos en el Estatuto y demás personal que labore para el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;

- y) **Reglamento:** El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- z) **Reglamento de Comisiones:** El Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- aa) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- bb) **Representantes:** Las y los Representantes de los Partidos Políticos y Aspirantes a Candidatos Independientes y Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo correspondiente;
- cc) **Secretario (a) Ejecutivo:** La Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- dd) **Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional;
- ee) **Secretario (a) Técnico:** La Secretaria o Secretario Técnico de cada una de las Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral;
- ff) **Titulares de Unidad:** Las y los Titulares de las Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA**

### **Artículo 4.**

1.- El Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución General, la Constitución, la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, el Estatuto, y el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables a la materia, a través de los siguientes órganos:

#### **I. De Dirección:**

El Consejo General;

#### **II. Ejecutivos:**

- a) La Presidencia;
- b) Junta Estatal Ejecutiva;
- c) Secretaría Ejecutiva;

- d) Contraloría General;
- e) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- f) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- g) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral;
- h) Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral;
- i) Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral;
- j) Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; y
- k) Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos;

### **III. Órganos Técnicos:**

- a) Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral;
- b) Comisión de Organización Electoral;
- c) Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas;
- d) Comisión de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral; y
- e) Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.
- f) Comisiones Temporales

### **IV.- Órganos desconcentrados, durante el desarrollo del Proceso Electoral, que son:**

- a) Los Consejos Distritales Electorales
- b) Los Consejos Municipales Electorales; y
- c) Las Mesas Directivas de Casillas.

2.- Las diversas áreas que componen la estructura del Instituto contarán con el personal operativo necesario para llevar a cabo sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

3.- Durante los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, o cuando se trate de programas y proyectos específicos a desarrollarse en el Estado, el instituto podrá contratar

personal eventual para apoyar el desarrollo de las actividades de las diversas áreas que componen su estructura, considerando en lo conducente, las reglas que para tal efecto establezca el Estatuto.

4.- Las distintas áreas del Instituto contarán con el personal indispensable para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, para lo cual, la Junta Estatal Ejecutiva evaluará sus necesidades y requerimientos y, con base en ello, determinará el número de plazas permanentes y eventuales que habrán de contratarse a efecto de que las cargas de trabajo se encuentren equitativamente distribuidas. Para este supuesto, el Consejo General evaluará, y en su caso, aprobará el presupuesto correspondiente.

5.- Todos los órganos del Instituto funcionarán de manera permanente, a excepción de los Consejos Distritales Electorales, Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla, que se instalarán durante los Procesos Electorales y las Comisiones Temporales que el Consejo General determine para atender las necesidades eventuales del Instituto que no hubieran sido atribuidas expresamente a las comisiones permanentes, y cuando se le delegue alguna función o atribución por parte de dicho Consejo.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO GENERAL**

#### **Artículo 5.**

Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo General:

- a) Aprobar las Políticas y Programas Generales del Instituto, a propuesta de la Junta;
- b) Dirigir las actividades, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados;
- c) Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto;
- d) Aprobar la estructura, personal y recursos de la Contraloría General, así como sus modificaciones;
- e) Solicitar la asunción total o parcial de la celebración del Proceso Electoral Local, en términos del Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley General;
- f) Aprobar, en su caso, la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la Ley Electoral;

- g) Aprobar el plan y calendario integral de los procesos locales electorales, a propuesta de la Junta;
- h) Aprobar los montos del financiamiento público y privado que corresponde a los partidos políticos para cada año, así como los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos;
- i) Conocer los avances y resultados alcanzados por los órganos del Instituto en el marco de su planeación, a través de los informes bimestrales y anuales que rinda la Junta por conducto del Secretario (a) Ejecutivo, así como los informes específicos que estime necesario solicitarles; y los que en su caso, deba rendir la Contraloría General;
- j) Integrar las Comisiones Permanentes y Temporales;
- k) Designar a las Consejeras y los Consejeros Municipales y Distritales, en términos de la legislación aplicable;
- l) Designar a las Directoras y Directores, así como a las y los Titulares de Unidades Técnicas, en términos de la legislación aplicable;
- m) Designar y remover, en su caso, a las presidentas y los presidentes de los Consejos Municipales y Distritales, en términos de la legislación aplicable;
- n) Aprobar los lineamientos del cómputo distrital y municipal para cada Proceso Electoral y determinar en dichos lineamientos al personal que podrá auxiliar a los Consejos Municipales y Distritales en el recuento de votos;
- o) Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Instituto de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, así como las emitidas por el propio Consejo General, aplicando criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas con perspectiva de género; así como aprobar sus modificaciones, de conformidad con las determinaciones que, en su caso, establezca el Congreso del Estado y conforme a los requerimientos institucionales.
- p) Aprobar para cada año el Calendario de Sesiones Ordinarias y para Proceso Electoral un mes antes de que dé inicio, incluyendo sesiones especiales y permanentes.
- q) Resolver en su caso, las inconformidades contra los resultados de la evaluación de desempeño de los miembros del Servicio, en términos del Estatuto;
- r) Resolver en su caso, el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva en el Procedimiento Laboral Disciplinario;

- s) Aprobar el otorgamiento de incentivos al personal del Instituto, de conformidad con los lineamientos e instrumentos que para tal efecto emitan el Instituto Nacional y el Instituto;
- t) Solicitar al Congreso del Estado resuelva sobre la aplicación de las sanciones al Contralor General, en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral; y
- u) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, el Estatuto y demás disposiciones aplicables en la materia.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL**

### **Artículo 6.**

1.- Para el desempeño de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 14, segundo párrafo de la Ley Electoral, el Consejo General contará con las siguientes Comisiones:

Permanentes:

- a) Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral;
- b) Comisión de Organización Electoral;
- c) Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas;
- d) Comisión de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral; y
- e) Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

2.- Con independencia de lo anterior, el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones las cuales siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral.

### **Artículo 7.**

1.- Las Comisiones como órganos técnicos del Consejo General contribuyen al desempeño de sus atribuciones con base en las facultades que les confiere la Ley Electoral, así como los acuerdos y resoluciones que éste emita.

2.- Para el ejercicio de las facultades de las Comisiones, el Secretario (a) del Consejo General, las Directoras y los Directores, las Secretarías y los Secretarios Técnicos de las Comisiones y las y los Titulares de Unidades Técnicas tendrán la obligación de prestar a las Comisiones el apoyo que requieran. En sus informes, las Comisiones podrán formular recomendaciones a las áreas ejecutivas

del Instituto y podrán hacer llegar a la Junta por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las Políticas y Programas Generales del Instituto.

#### **Artículo 8.**

1.- Las Comisiones Permanentes tendrán la obligación de presentar al Consejo General para su aprobación:

- a) Un programa anual de trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos, en la primera sesión ordinaria que celebre en el año del ejercicio correspondiente, y
- b) El informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, su vinculación con las metas programadas, un reporte de asistencia a las sesiones y demás consideraciones que se estimen convenientes, el cual deberá presentarse en la primera sesión ordinaria del año siguiente al del ejercicio que se informe.

2.- Las Comisiones Permanentes y Temporales, por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley Electoral o el Consejo General.

#### **Artículo 9.**

1.- Las Comisiones permanentes se integrarán exclusivamente por Consejeras y Consejeros designados por el Consejo General, con el número que en cada caso determine la Ley Electoral, quienes podrán participar en ellas por un periodo de tres años; su presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes y el procedimiento para ello se determinará en el Reglamento de Comisiones correspondiente.

2.- En las sesiones de las Comisiones podrán participar las y los Representantes de los Partidos Políticos, con voz pero sin voto.

3.- Las Comisiones de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral, así como la de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, sesionarán únicamente con Consejeras y Consejeros, sin la participación de los partidos políticos.

#### **Artículo 10.**

1.- El Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con un mínimo de tres Consejeras o Consejeros, las que serán presididas por uno de ellos.

2.- En los acuerdos de integración o creación de las Comisiones Temporales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

3.- Las Comisiones Temporales darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el Consejo General en los acuerdos de creación.

#### **Artículo 11.**

1.- Todas las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario o Secretaria Técnico que será la o el titular de la Dirección o Unidad Técnica correspondiente.

2.- La o el titular de la Dirección o de la Unidad Técnica, excepcionalmente podrá ser suplido en sus funciones de Secretario Técnico, por la o el servidor público de nivel inmediato inferior que éste determine.

3.- En caso de Comisiones que se fusionen, la o el Presidente de la Comisión determinará a la Directora o el Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica que fungirá como Secretario (a) Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones del Consejo General.

4.- En el supuesto referido en el numeral que antecede, la Directora o el Director o la o el Titular de la Unidad Técnica que no funja como Secretario Técnico podrá participar en las sesiones.

5.- En las Comisiones Temporales podrá designarse como Secretario Técnico a la Directora, Director, Titular de Unidad Técnica y cualquier otro funcionaria o funcionario del Instituto que decida el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Comisiones de dicho órgano máximo de dirección.

#### **Artículo 12.**

1.- Para el cumplimiento de sus tareas, la Consejera o Consejero Presidente, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, la Junta, las Direcciones, las Unidades Técnicas y los Órganos Desconcentrados, colaborarán con las Comisiones, proporcionando la información que les sea solicitada en los términos de la Ley Electoral, del presente Reglamento y demás disposiciones aprobadas por el Consejo General.

2.- Las Comisiones, por conducto de su Presidente, podrán invitar a sus sesiones a cualquier persona o funcionario, para que exponga un asunto o les proporcione la información que estimen necesaria, conforme al orden del día correspondiente.

3.- En cada Proceso Electoral se fusionarán las Comisiones de Educación Cívica y Capacitación Electoral y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral, para lo cual en el mes de septiembre del año previo al de la elección, el

Consejo General designará a sus integrantes y a la Consejera o Consejero que la presidirá, atendiendo a las reglas previstas para la integración de las Comisiones Permanentes.

4.- Las Comisiones en fusión deberán rendir informes previos al Consejo General, para que la Comisión de Educación Cívica, Capacitación y Organización Electoral tenga conocimiento de los asuntos pendientes por atender.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL**

### **Artículo 13.**

1.- Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral confiere al Consejo General y el presente Reglamento a las Comisiones, corresponde a las Consejeras y Consejeros:

- a) Integrar el quórum de las sesiones del Consejo General y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- b) Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- c) Someter a la consideración proyectos de acuerdos y resoluciones, en los términos que señala el Reglamento de Sesiones del Consejo General;
- d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo General y de las Comisiones, en los términos que señalan el Reglamento de Sesiones del propio órgano, el Reglamento de Comisiones y el presente Reglamento;
- e) Suplir a la Consejera o Consejero Presidente, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones;
- f) Presidir la sesión respectiva cuando el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, previa designación de éste;
- g) Sustituir provisionalmente al Consejero Presidente en caso de ausencia definitiva, previa designación del Consejo General;
- h) Comunicar al Instituto Nacional Electoral, en caso de falta absoluta del Consejero Presidente para que proceda a elegir al sustituto en los términos de la legislación aplicable;
- i) Solicitar al Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria, en los términos del artículo 13 de la Ley Electoral;
- j) Integrar y Presidir las Comisiones que determine el Consejo General y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones;

- k) Solicitar la celebración de sesiones de las Comisiones de que formen parte;
- l) Conducir las sesiones de las Comisiones que integre ante la ausencia momentánea de su Presidente, previa petición de éste;
- m) Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Comisiones de las que no forme parte;
- n) Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos de la normatividad aplicable;
- o) Designar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina;
- p) Asistir a eventos de carácter académico o institucional a nombre del Instituto ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por el Consejo General o, en su caso, por el Presidente, de común acuerdo;
- q) Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Consejero o Consejera por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del Instituto;
- r) Ser convocados a las sesiones del Consejo General y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- s) Ser convocados a las sesiones de las Comisiones de que formen parte y recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- t) Recibir con la debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día de las Comisiones en las que no forme parte con la finalidad de presentar propuestas por escrito o de forma verbal;
- u) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, el Estatuto y demás disposiciones aplicables a la materia.

2.- Son atribuciones de las Consejeras y Consejeros que presidan una Comisión:

- a) Elaborar el orden del día;
- b) Realizar las convocatorias a las sesiones de la Comisión;
- c) Conducir las sesiones de la Comisión;
- d) Designar, en caso de ausencia temporal, a la Consejera o Consejero que deba suplirlo en las sesiones de Comisión;

- e) Designar a la Secretaria o Secretario Técnico de la Comisión en el caso de que intervengan dos o más Direcciones o Unidades Técnicas, en los términos del Reglamento de Comisiones;
- f) Solicitar a nombre de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los informes, dictámenes o proyectos de Acuerdo o resolución aprobados por ésta, en el orden del día de las sesiones del Consejo General;
- g) Presentar en tiempo al Consejo General los informes, dictámenes o proyectos de Acuerdo o resolución, según sea el caso, de los asuntos encomendados a la Comisión que presidan;
- h) Remitir la documentación de los puntos a tratar a las Consejeras o Consejeros que no forman parte de la Comisión que presidan; y
- i) Vigilar que los acuerdos tomados en el ámbito de su Comisión, sean ejecutados, de conformidad con la normatividad aplicable y surtan los efectos acordados por la propia Comisión y, en su caso, por el Consejo General;
- j) Solicitar a la Presidencia del Consejo General, los apoyos necesarios para que se ejecuten los acuerdos establecidos en la Comisión de que formen parte;
- k) Discutir y votar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaria o Secretario Técnico de la Comisión en los asuntos de su competencia;
- l) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas a través de la Presidencia del Instituto;
- m) Hacer llegar a la Junta propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
- n) Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico; y
- o) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, el Estatuto y demás disposiciones aplicables en la materia.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS**  
**POLÍTICOS, ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASI COMO**  
**CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE EL CONSEJO GENERAL**

**Artículo 14.**

1.- Corresponde a las y los Representantes ante el Consejo General las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones con derecho a voz;
- b) Integrar el Consejo General y participar en sus deliberaciones;
- c) Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente enlistada en el orden del día;
- d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones del Consejo General, en los términos del Reglamento de Sesiones de dicho órgano colegiado;
- e) Participar a invitación expresa en las Comisiones del Consejo General, con derecho a voz en sus sesiones, por sí o a través de quien designen, acreditándolo mediante oficio ante la Presidencia de la Comisión correspondiente, con excepción de las Comisiones de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral y la de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral;
- f) Solicitar para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto, en los términos que al efecto señale el presente Reglamento. Tratándose de información reservada o confidencial, podrá ser consultada en las instalaciones del órgano que corresponda sin que sea posible su reproducción, sin perjuicio de que ésta se sujete al procedimiento establecido en las leyes en materia de acceso a la información y pueda ser proporcionada con supresión de datos personales y/o información reservada que corresponda;
- g) Ser convocados, a invitación expresa, a las sesiones de las Comisiones y recibir con debida oportunidad los documentos relativos a los puntos a tratar en el orden del día;
- h) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de las Comisiones a las que fueron invitados, en términos del Reglamento respectivo; y
- i) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

2.- En caso de que un Aspirante a Candidata o Candidato Independiente o Candidata y Candidato Independiente decida representarse personalmente ante el Consejo General, tendrá los derechos señalados en el presente artículo.

**Artículo 15. Se deroga.**

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL**

**Artículo 16.**

1.- La Presidencia del Consejo General es un Órgano Ejecutivo del Instituto de carácter unipersonal.

2.- Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral confiere a la o el Presidente del Consejo General, corresponde:

- a) Proponer el nombramiento de los Titulares de Unidades Técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, fracción VII de la Ley Electoral;
- b) Proponer el Anteproyecto de Presupuesto del año siguiente para su aprobación y, posteriormente, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo en los plazos que para tal efecto determinen las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- c) Designar como encargado de despacho, en caso de ausencia de la Secretaria o Secretario Ejecutivo, a la Directora o Director que reúna los requisitos de la Ley Electoral;
- d) Designar a la encargada o encargado de despacho, en caso de ausencia de los Titulares de las Direcciones o de las Unidades Técnicas;
- e) Convocar y conducir las sesiones del Consejo General y de la Junta en términos de la Ley Electoral y de los Reglamentos emitidos;
- f) Presidir las sesiones del Consejo General;
- g) Suscribir los convenios que el Instituto celebre con el Instituto Nacional Electoral para la organización de procesos electorales concurrentes;
- h) Presidir la Junta e informar al Consejo General de los trabajos de la misma;
- i) Dar a conocer la estadística electoral, por Sección, Municipio y Distrito una vez concluido el Proceso Electoral;
- j) Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales;
- k) Someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del Instituto;
- l) Instruir a la Secretaria o Secretario Ejecutivo para que realice la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en el portal institucional y estrados del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección que expresamente lo determinen, así como los que el mismo Consejo General ordene deban publicarse en otros medios de difusión; y
- m) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES**

**Artículo 17.**

1.- Los Consejos Municipales son Órganos Desconcentrados del Instituto y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en la elección de integrantes de Ayuntamientos, conforme a lo estipulado en la Ley General, Ley Electoral, Reglamento de Elecciones y los acuerdos que emita el Consejo General.

2.- Los Consejos Municipales se integrarán en términos de lo dispuesto en la Legislación aplicable en la materia, de acuerdo con la suficiencia presupuestal del Instituto contarán en su estructura con el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 18.**

Corresponde a los Consejos Municipales, en el ámbito de su competencia, además de las funciones y facultades conferidas en la Ley Electoral, las siguientes:

- a) Recibir las solicitudes de registro de las planillas para miembros de Ayuntamiento para su aprobación y registro;
- b) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección para miembros de Ayuntamiento, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos municipales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente al Consejo General;
- c) Adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los Partidos Políticos, Candidatas, Candidatos, así como Candidatas y Candidatos Independientes, el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;
- d) Solicitar y recibir oportunamente de los órganos del Instituto la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- e) Recibir las solicitudes de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos para participar como observadores durante el Proceso Electoral y remitir dichas solicitudes al Instituto, e impartir cursos de capacitación, en su caso, en términos de lo dispuesto en la Legislación aplicable en la materia;
- f) Recibir las manifestaciones de intención de las ciudadanas y ciudadanos que pretendan obtener el registro como Candidatas o Candidatos Independientes para participar en la elección de miembros de los Ayuntamientos del Estado.

- g) Resolver sobre el otorgamiento de la calidad de Aspirantes a Candidatas y Candidatos Independientes, cuando estos hayan cumplido en tiempo y forma con los requisitos legales que correspondan, así como expedir la constancia respectiva;
- h) Otorgar el registro a la planilla propuesta por la o el aspirante a Candidata o Candidato Independiente siempre y cuando las ciudadanas y ciudadanos hayan cumplido en tiempo y forma con todos los requisitos legales que correspondan;
- i) Emitir los informes, proyecto de dictamen, de acuerdos o de resoluciones que corresponda;
- j) Elaborar los informes por cada asunto que le sea encomendado por el Consejo General dentro del plazo que éste determine;
- k) Elaborar los proyectos de dictamen, de acuerdo o de resolución, cuando le sea requerido por el Consejo General, para efecto de que sea aprobado, en su caso, en los términos de la Ley Electoral;
- l) Solicitar a los Consejos Distritales la información referente al número y ubicación de casillas, así como la integración de las mesas directivas de casilla correspondientes, de igual manera respecto de los nombramientos de los representantes generales y de casilla;
- m) Velar por la observancia de las disposiciones de la Ley Electoral y del presente Reglamento;  
y
- n) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

#### **Artículo 19.**

Corresponde a los integrantes de los Consejos Municipales, además de las facultades y funciones conferidas en la Ley Electoral, las siguientes:

- a) A la Consejera o Consejero Presidente corresponde:
  - I. Someter a la aprobación del Consejo Municipal los asuntos de su competencia;
  - II. Convocar, presidir y conducir las sesiones;
  - III. Presentar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, un informe final de actividades;
  - IV. Difundir los resultados del cómputo municipal;
  - V. Dar vista al Partido Político en el caso de pérdida de la representación del mismo ante el Consejo Municipal;

- VI. Establecer las guardias que correspondan en estricto cumplimiento de los plazos y términos legales, cuando resulte necesario;
- VII. Vigilar el desempeño de los servidores públicos a su cargo;
- VIII. Ejercer la administración de los recursos de que disponga, bajo los criterios de austeridad y racionalidad; y
- IX. Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

**b) A las Consejeras y los Consejeros Municipales corresponde:**

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto;
- II. Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- III. Someter a la consideración del Consejo respectivo los proyectos de dictamen, acuerdos y resoluciones;
- IV. Suplir a la Presidenta o Presidente del Consejo Municipal, previa designación de éste, en sus ausencias momentáneas de las sesiones;
- V. Cumplir con los acuerdos, lineamientos, procedimientos, programas y demás normatividad emitida por el Consejo General;
- VI. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que contravengan los principios rectores de la función electoral;
- VII. Participar, en su caso, en las pruebas y simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- VIII. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo a que sean convocados;
- IX. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Municipal y desempeñar sus funciones con eficiencia; y
- X. Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

**c) A la Secretaria o Secretario General:**

- I. Elaborar las actas de las sesiones y firmarlas junto con la o el Presidente;

- II. Ejercer la administración de los recursos de que disponga, bajo los criterios de austeridad y racionalidad;
- III. Elaborar minuta de las reuniones de trabajo en las que participe;
- IV. Auxiliar a la Consejera o Consejero Presidente en la ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones y reuniones de trabajo;
- V. Acordar con la Consejera o Consejero Presidente los asuntos de su competencia;
- VI. Dar trámite inmediato a la correspondencia, salvo en el caso que amerite acuerdo expreso del Consejo Municipal;
- VII. Informar del estado que guarda la correspondencia, a los integrantes del Consejo Municipal en la sesión más próxima que ésta celebre;
- VIII. Certificar y expedir los documentos que le sean solicitados atendiendo las disposiciones que establecen las Leyes de Transparencia;
- IX. Remitir oportunamente los informes, actas de sesiones, minutas, certificaciones y demás documentos a la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto;
- X. Informar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo de la presentación de medios de impugnación, así como remitir el expediente correspondiente;
- XI. Llevar el archivo del Consejo Municipal y un registro de actas, acuerdos y resoluciones aprobadas;
- XII. Auxiliar a la Consejera o Consejero Presidente en la entrega del archivo, los bienes muebles e inmuebles, informes y cuentas del Consejo Municipal al Instituto;
- XIII. Remitir al Consejo General copia del nombramiento de las y los representantes de los Partidos Políticos y Candidatas y Candidatos Independientes ante el Consejo Municipal; y
- XIV. Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES**

### **Artículo 20.**

1.- Los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del Instituto y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en la elección de Diputados por el principio

de mayoría relativa, conforme a lo estipulado en la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General.

2.- Los Consejos Distritales se integrarán en términos de lo dispuesto en la Legislación aplicable en la materia, contarán en su estructura con el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la suficiencia presupuestal del Instituto.

### **Artículo 21.**

Corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, además de las funciones y facultades conferidas en la Ley Electoral, las siguientes:

- a) Recibir las solicitudes de registro de las fórmulas para candidatas o candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para su aprobación y registro;
- b) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección para candidatas o candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente al Consejo General;
- c) Adoptar las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a los Partidos Políticos, Candidatas, Candidatos, así como Candidatas y Candidatos Independientes, el pleno ejercicio de sus derechos en la materia;
- d) Recibir y en su caso, solicitar al Consejo General la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;
- e) Recibir las solicitudes de las ciudadanas y ciudadanos para participar como Observadores Electorales durante el Proceso Electoral y remitir dichas solicitudes al Instituto, e impartir en su caso, cursos de capacitación, en términos de lo dispuesto en la Legislación aplicable a la materia;
- f) Recibir las manifestaciones de intención de las ciudadanas y ciudadanos que pretendan obtener la calidad de aspirantes a Candidatas o Candidatos Independientes para participar en la elección de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa;
- g) Resolver sobre el otorgamiento de la calidad de aspirantes a Candidatas o Candidatos Independientes, a quienes cumplieron con los requisitos legales correspondientes, así como expedir y entregar la constancia respectiva;
- h) Resolver sobre el otorgamiento del registro como Candidatas o Candidatos Independientes, a quienes cumplieron con los requisitos legales correspondientes, así como expedir y entregar la constancia respectiva;

- i) Coadyuvar en la integración de la información relativa a la solicitud de registro de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional, en los términos de la normatividad aplicable;
- j) Velar por la observancia de las disposiciones de la Ley Electoral y del presente Reglamento;  
y
- k) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

## **Artículo 22.**

Corresponde a los integrantes de los Consejos Distritales, además de las funciones y facultades conferidas en la normatividad aplicable:

- a) A la Consejera o Consejero Presidente del Consejo Distrital:
  - I. Someter a la aprobación del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;
  - II. Convocar, presidir y conducir las sesiones;
  - III. Presentar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, un informe final de actividades;
  - IV. Difundir los resultados del cómputo distrital;
  - V. Dar vista al Partido Político en el caso de pérdida de la representación del mismo ante al Consejo Distrital;
  - VI. Establecer las guardias que correspondan en estricto cumplimiento de los plazos y términos legales, cuando resulte necesario;
  - VII. Vigilar el desempeño de los servidores públicos a su cargo;
  - VIII. Ejercer la administración de los recursos de que disponga, bajo los criterios de austeridad y racionalidad; y
  - IX. Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.
- b) A las Consejeras y Consejeros Distritales:
  - I. Cumplir con los acuerdos, lineamientos, procedimientos, programas y demás normatividad emitida por el Consejo General;

- II. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que contravengan los principios rectores de la función electoral;
- III. Supervisar las pruebas y simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- IV. Asistir a las sesiones y reuniones de trabajo a que sean convocados;
- V. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Distrital y desempeñar sus funciones con eficiencia; y
- VI. Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

**c) A la Secretaria o Secretario General:**

- I. Elaborar las actas de las sesiones y firmarlas junto con la Presidenta o Presidente;
- II. Elaborar minuta de las reuniones de trabajo;
- III. Auxiliar a la Consejera o Consejero Presidente en la ejecución de los acuerdos tomados en las sesiones y reuniones de trabajo;
- IV. Dar trámite inmediato a la correspondencia, salvo en el caso de que su turno amerite acuerdo expreso del Consejo Distrital;
- V. Informar del estado que guarda la correspondencia a los integrantes del Consejo Distrital en la sesión más próxima que éste celebre;
- VI. Certificar y expedir los documentos que le sean solicitados atendiendo las disposiciones que establecen las Leyes de Transparencia;
- VII. Remitir oportunamente los informes, actas de sesiones, minutas, certificaciones y demás documentos a la Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto;
- VIII. Informar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo de la presentación de medios de impugnación, así como remitir el expediente correspondiente;
- IX. Llevar el archivo y registro de actas y acuerdos aprobadas por el Consejo Distrital correspondiente;
- X. Auxiliar a la Presidenta o Presidente en la entrega del archivo, los bienes muebles e inmuebles, informes y cuentas del Consejo Distrital al Instituto;

- XI. Remitir al Consejo General copia del nombramiento de las y los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatas y Candidatos Independientes ante el Consejo Distrital; y
- XII. Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS**  
**POLÍTICOS, ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, ASI COMO**  
**CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE LOS**  
**CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES**

**Artículo 23.**

1.- Corresponde a las y los Representantes ante los Consejos Municipales y Distritales las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de los Consejos Municipales y Distritales con derecho a voz;
- b) Integrar los Consejos Municipales y Distritales y participar en sus deliberaciones;
- c) Ser convocados a las sesiones con las formalidades y documentación correspondiente enlistada en el orden del día;
- d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de los Consejos Municipales y Distritales, en los términos del Reglamento de sesiones respectivo;
- e) Solicitar la información que requiera para el adecuado desempeño de su encargo. Tratándose de información reservada o confidencial podrá ser consultada en las instalaciones del órgano que corresponda sin que sea posible su reproducción, sin perjuicio de que ésta se sujete al procedimiento establecido en las leyes en materia de acceso a la información y pueda ser proporcionada con supresión de datos personales y/o información reservada que corresponda;
- f) Participar, en su caso, en las actividades de verificación en campo y gabinete tendentes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla; en términos de la Legislación aplicable en la materia.
- g) Integrar los Grupos de Trabajo que determine el Consejero o Consejera Presidente respectivo para la realización del recuento total de votos relativos a la elección que corresponda, en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables; y

- h) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

2.- En caso de que un Aspirante a Candidata o Candidato Independiente o Candidata y Candidato Independiente decida representarse personalmente ante los Consejos Municipales o Distritales, tendrá los derechos señalados en el presente artículo.

**Artículo 24. Se deroga.**

## **CAPÍTULO CUARTO DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA**

**Artículo 25.**

1.- El procedimiento para la ubicación, integración e instalación de las mesas directivas de casilla, así como sus atribuciones está previsto en la Ley General, en el Reglamento de Elecciones y en los Lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.

2.- Los Partidos Políticos, las candidatas y candidatos independientes debidamente registrados podrán acreditar representantes ante las mesas directivas de casilla, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral, la Ley General y el Reglamento de Elecciones.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**

**Artículo 26.**

1.- La Junta es un Órgano Ejecutivo de naturaleza colegiada, integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Electoral.

2.- La Contralora o el Contralor General, las y los titulares de los órganos que no integren la Junta podrán participar con derecho a voz en sus sesiones, a convocatoria de la Consejera o Consejero Presidente, para ilustrar la discusión de alguno de los puntos del orden del día relacionados con el área de su competencia.

3.- Las sesiones de la Junta se regirán por el Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**Artículo 27.**

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Junta:

- a) Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General;
- b) Coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto;
- c) Dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de las resoluciones del Consejo General;
- d) Coordinar las actividades de las Direcciones;
- e) Someter a la aprobación del Consejo General las Políticas y Programas Generales del Instituto conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- f) Aprobar la Cartera Institucional de Proyectos, para su posterior integración al anteproyecto de presupuesto del Instituto;
- g) Aprobar el Calendario y el Plan Integrales de los Procesos Locales Electorales y de los procesos electorales extraordinarios que se convoquen, para ser puestos a consideración del Consejo General;
- h) Dictar los lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de las políticas y programas generales del Instituto;
- i) Proponer a la Dirección de Administración, las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes;
- j) Desarrollar las acciones necesarias para asegurar que los consejos distritales y municipales electorales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos en la Ley Electoral y en lo relativo a la administración de recursos humanos, financieros y materiales;
- k) Aprobar los manuales de organización y de procedimientos del Instituto;
- l) Aprobar para cada año el Calendario de Sesiones Ordinarias;
- m) Emitir y aprobar su Reglamento para su adecuado funcionamiento; y
- n) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**

### **Artículo 28.**

1.- La Secretaría Ejecutiva es el órgano de carácter unipersonal encargado de coordinar la Junta, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

2.- Además de las atribuciones previstas en la Ley Electoral, la Secretaria o Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes:

- a) Actuar como Secretario del Consejo General y de la Junta, respectivamente, así como remitir a los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios impresos, digitales o electrónicos del Instituto;
- b) Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta;
- c) Acordar con la Presidenta o Presidente del Consejo General los asuntos de su competencia;
- d) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del Instituto atendiendo a lo dispuesto en el inciso o) del artículo 5 del presente Reglamento y la normatividad aplicable al caso;
- e) Se deroga;
- f) Colaborar con las Comisiones y brindar el apoyo que le sea solicitado para el cumplimiento de sus atribuciones;
- g) Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación en el desarrollo de las actividades de la Junta, Direcciones y Unidades Técnicas, así como de los Consejos Municipales y Distritales;
- h) Convocar a las reuniones de la Junta, previo acuerdo con la Presidenta o Presidente del Instituto;
- i) Actuar a nombre y en representación del Instituto en los procedimientos administrativos y judiciales en los cuales sea parte;
- j) Atender los requerimientos que le formule la Contraloría como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto; y en su caso, los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores del Instituto;
- k) Supervisar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares;

- l) Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el Plan y Calendario Integrales de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el Calendario de las elecciones extraordinarias; así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo General;
- m) Suscribir conjuntamente con la Consejera o Consejero Presidente, los convenios que se celebren para asumir la organización de los procesos electorales locales, así como con instituciones académicas y de educación superior para impartir y evaluar las actividades de capacitación de los miembros del Servicio, en términos de lo establecido en el Estatuto;
- n) Realizar las acciones conducentes para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y vigilar que la Dirección Ejecutiva de Quejas y Denuncias y del Procedimiento Contencioso Electoral remita los procedimientos especiales sancionadores al Tribunal Electoral del Estado de Baja California Sur, en los términos de la Ley Electoral y del Reglamento de la materia;
- o) Ejercer la función de Oficialía Electoral, en términos de la fracción XVI del artículo 25 de la Ley Electoral y del Reglamento que al efecto emita el Consejo General;
- p) Delegar la función de Oficialía Electoral en las y los servidores públicos del Instituto que designe e informar al Consejo General;
- q) Se deroga;
- r) Requerir a las autoridades Federales, Estatales o Municipales, la información o documentación que obren en su poder, para la debida sustanciación y resolución de los medios de impugnación de su competencia;
- s) Recibir los avisos de recuento de votos en la totalidad de las casillas en los Consejos Municipales y Distritales en los que se acrediten los supuestos legales previstos en la Ley Electoral;
- t) Solicitar el apoyo de las y los titulares de las Direcciones y de las Unidades Técnicas para la atención de los asuntos de su competencia;
- u) Contratar al personal operativo de carácter eventual necesario para llevar a cabo las actividades del Instituto durante el Proceso Electoral, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, con base a la normatividad aplicable en la materia;
- v) Generar un mini sitio en la página de Internet del Instituto, que contenga una síntesis cronológica de información de los actos y actividades trascendentes con motivo de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios locales;
- w) Elaborar e integrar el engrose que en su caso, se determine en las sesiones del Consejo General respecto de los asuntos o acuerdos tratados y aprobados por éste;

- x) Informar al Consejo General y a los titulares de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas las resoluciones que emitan los tribunales electorales de los asuntos relacionados con el Instituto;
- y) Elaborar y expedir las certificaciones que soliciten los partidos políticos, las autoridades, las y los ciudadanos o cualquier otro interesado;
- z) Definir en el marco de la planeación estratégica, las acciones, políticas y lineamientos institucionales para favorecer la modernización administrativa, el desarrollo armónico de la Institución y el uso racional de los recursos, con base en mecanismos de seguimiento, medición y evaluación;
- aa) Coadyuvar con las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, en la ejecución y cumplimiento de los compromisos asumidos en los convenios generales de coordinación, así como en los anexos que en su caso, se hayan suscrito;
- bb) Resolver, en su caso, los procedimientos laborales disciplinarios seguidos en contra del personal del Instituto, en términos de lo previsto en el Estatuto; y
- cc) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, el Estatuto y demás disposiciones aplicables en la materia.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS DIRECCIONES**

#### **Artículo 29.**

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere corresponde a las Direcciones:

- a) Cumplir con los Acuerdos del Consejo General y de la Junta que sean de su competencia;
- b) Planear, programar, organizar, dirigir, vigilar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección ejecutiva;
- c) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Dirección que le solicite el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la Junta o la Secretaria Ejecutiva;
- d) Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a las diversas áreas del Instituto;
- e) Coordinar acciones con los Titulares de las demás Direcciones o de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento del Instituto;

- f) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Dirección, de acuerdo con la normatividad y criterios señalados en el inciso o) del artículo 5 del presente Reglamento, así como de conformidad con las medidas administrativas y de planeación que fije la Secretaría Ejecutiva;
- g) Formular, en su caso, los anteproyectos de manuales de organización y procedimientos de la Dirección, de conformidad con los criterios que para tal efecto apruebe la Junta;
- h) Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones, a solicitud del Presidente de las mismas;
- i) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección que corresponda;
- j) Proporcionar la información solicitada por las Comisiones, la Presidencia, la Junta y la Secretaría Ejecutiva;
- k) Proponer y promover programas de modernización y mejoramiento de la organización y administración de los recursos y procedimientos en el ámbito de su competencia;
- l) Coordinar con base a sus competencias y atribuciones el desarrollo de actividades con otras dependencias o entidades públicas o privadas para el adecuado cumplimiento de sus planes y programas de trabajo;
- m) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de los Acuerdos aprobados por el Consejo General o la Junta, que sean de su competencia;
- n) Acordar los asuntos de su competencia con el titular de la Secretaría Ejecutiva, cuando la naturaleza o trascendencia de los mismos así lo amerite;
- ñ) Coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobadas por el Consejo General para orientar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines institucionales y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación;
- o) Establecer y elaborar el programa operativo anual y las políticas y programas de trabajo;
- p) Dar respuesta a las consultas y solicitudes de información que les sean formuladas en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad aplicable; y
- q) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

### **Artículo 30.**

Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo General confieren a las Direcciones, corresponde a los Titulares de éstas:

- a) Integrar la Junta en los términos de la Ley Electoral y asistir a sus reuniones con derecho a voz y voto;
- b) Fungir como Secretarios Técnicos en las Comisiones Permanentes y Temporales y en otros órganos colegiados cuya función sea determinada por otras disposiciones normativas;
- c) Cumplir con los requerimientos de información que las Comisiones respectivas les soliciten;
- d) Presentar a la consideración de la Junta los informes bimestrales y anuales correspondientes a los avances y resultados alcanzados de la Dirección a su cargo;
- e) Acordar con la Secretaria o Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- f) Proponer a la Secretaria o Secretario Ejecutivo los proyectos sobre la creación, modificación y organización de los puestos que forman la estructura de la Dirección a su cargo;
- g) Designar a quienes fungirán como Enlaces en materia de transparencia y coadyuvar para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, de acuerdo a lo previsto en la normatividad aplicable;
- h) Formular propuestas de información socialmente útil; y
- i) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 31.-** A los titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas en su calidad de Secretarios Técnicos de las Comisiones les corresponde:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión que les compete, con derecho a voz;
- b) Concertar con el Presidente de la Comisión sobre los asuntos de su competencia;
- c) Apoyar al Presidente de la Comisión;
- d) Resguardar, organizar, sistematizar y actualizar los archivos de la Comisión conforme a la normatividad de la materia; y
- e) Las demás que les confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Comisiones y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 32.**

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- a) Elaborar las políticas y programas de trabajo;
- b) Presentar a la Junta las políticas y programas de trabajo referidos en el inciso anterior;
- c) Elaborar y proponer los criterios técnicos y lineamientos con los que se desarrollaran las políticas y programas de trabajo;
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene el Instituto Nacional Electoral, y la Ley Electoral;
- e) Proponer a la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas proyectos de acuerdo, dictámenes, resoluciones e informes de los asuntos de su competencia;
- f) Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva la información relativa a la sustanciación de las impugnaciones relacionadas con los asuntos de su competencia;
- g) Revisar la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna;
- h) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;
- i) Registrar la Plataforma Electoral de los partidos políticos y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;
- j) Revisar las solicitudes que presenten los partidos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, respecto del registro y sustitución de candidatas o candidatos a diversos puestos de elección popular;
- k) Revisar las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos locales y agrupaciones políticas estatales;
- l) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos locales, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;
- m) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas y de los candidatos a los puestos de elección popular, a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;

- n) Realizar los trámites necesarios para que el instituto, los partidos políticos, las candidatas y candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan, así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;
- o) Realizar lo necesario para que los partidos políticos, las candidatas y candidatos independientes ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en la Ley Electoral;
- p) Elaborar la propuesta de pautas de tiempo en radio y televisión que corresponde a los Partidos Políticos, las candidatas y candidatos independientes, presentarla a la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas y remitirla al Instituto Nacional para su aprobación;
- q) Elaborar los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad de los recursos de las agrupaciones políticas locales, observadores electorales y las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local;
- r) Determinar los montos del financiamiento público y privado anual que corresponden a los partidos políticos, así como los topes de gastos de precampañas y campañas electorales;
- s) Determinar los montos del financiamiento público y privado que correspondan a las candidatas y candidatos independientes, así como los topes de gastos de campañas electorales;
- t) Establecer los topes de gastos del financiamiento privado que correspondan a las y los aspirantes a candidatos independientes, para recabar el apoyo ciudadano;
- u) Integrar la información relativa a la solicitud de registro de representantes de los partidos políticos y de candidatas y candidatos independientes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del Instituto Nacional, en los términos de la normatividad aplicable;
- v) Proponer los proyectos de acuerdos derivados de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional a los partidos políticos conforme a las faltas cometidas;
- w) Coadyuvar en el procedimiento de liquidación y reintegro de activos de los partidos políticos que pierdan registro ante el órgano electoral competente, cuyo origen sea el financiamiento público estatal;
- x) Coadyuvar en el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Nacionales y Locales para la conservación de su registro, de conformidad con la normatividad aplicable; y

- y) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 33.**

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:

- a) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales y Distritales Electorales;
- b) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;
- c) Supervisar y coordinar a través de las Consejeras o Consejeros Presidentes, las actividades de organización electoral en los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto;
- d) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección;
- e) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General, así como dar seguimiento a su observancia por los Consejos Municipales y Distritales Electorales;
- f) Elaborar las memorias de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana que se lleven a cabo en el Estado;
- g) Contribuir con la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos en la preparación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- h) Organizar la logística del traslado de materiales, documentación electoral y listados nominales con base al Reglamento de Elecciones del Instituto Estatal Electoral y en los lineamientos y convenios que para tal efecto se celebren;
- i) Colaborar en la elaboración de los sistemas informáticos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- j) Requerir a las Direcciones la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- k) Proporcionar a las Direcciones la información que le sea requerida;
- l) Elaborar el proyecto de calendario para el Proceso Electoral y remitirlo a la Comisión de Organización Electoral para su revisión y aprobación;
- m) Preparar el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias y remitirlo a la Comisión de Organización Electoral para su revisión y aprobación;

- n) Observar los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo General en materia de organización electoral;
- o) Establecer las políticas generales y lineamientos a los que se sujetará el programa de actividades;
- p) Supervisar la impresión y la producción de la documentación y material electoral, en términos de la normatividad aplicable;
- q) Implementar la estrategia para el almacenamiento, custodia y distribución de la documentación y material electoral, previo a la jornada electoral, en términos de la normatividad aplicable;
- r) Recuperar los expedientes y el material electoral, con posterioridad a la jornada electoral;
- s) Observar el cumplimiento en materia de organización electoral de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Instituto Nacional, el Consejo General y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- t) Verificar el Sistema de Información de la Jornada Electoral implementado por el Instituto Nacional, en términos de la normatividad aplicable, para la instalación de casillas el día de la jornada electoral, su integración, asistencia de observadores electorales, presencia de representantes de partidos políticos así como dar seguimiento mediante este sistema a los incidentes que se presenten;
- u) Coordinar la destrucción de la documentación y material electoral utilizada y sobrante en el Proceso Electoral y en los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con los acuerdos que emita el Consejo General, así como de los criterios que para tal efecto fije el Instituto Nacional; y
- v) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

#### **Artículo 34.**

1.- De la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral:

2.- Fracción I.- En Materia de Transparencia y Acceso a la Información:

- a) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información en términos de las leyes de la materia;
- b) Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

- c) Efectuar las notificaciones correspondientes a las y los solicitantes en los términos de las leyes de la materia;
- d) Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia;
- e) Presentar un Informe mensual a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral, que detalle al menos el número y contenido de las solicitudes de información y de los recursos de revisión y las quejas que en su caso se presenten durante ese periodo;
- f) Recibir los recursos de revisión en materia de acceso a la información, dándoles seguimiento que corresponda;
- g) Recibir semestralmente de los órganos responsables el Índice de Expedientes clasificados como Reservados a que se refiere la Ley de Transparencia, para someterlo a consideración del órgano correspondiente, y en su caso, publicarlo en el portal institucional;
- h) Recibir de los órganos responsables la clasificación de la información que corresponda y someterla a la consideración del Comité de Transparencia;
- i) Recibir capacitación en materia de transparencia y acceso a la información y capacitar a los órganos responsables del Instituto en cuanto a dichas materias;
- j) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables en la materia.

3.- Fracción II.- En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional:

- a) Fungir como órgano de enlace para atender los asuntos del Servicio sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección;
- b) Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el Instituto;
- c) Coadyuvar en la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario Informar a cada una de las áreas del Instituto de los Acuerdos, Lineamientos o actos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- d) Realizar las notificaciones que le solicite la Dirección del SPEN y las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria;

- e) Orientar al personal del Instituto en cuanto a los procedimientos que se establecen en el Estatuto y Lineamientos del SPEN; y
- f) Las demás que, en el marco de sus atribuciones, deriven de la aplicación de la Ley General, la Ley Electoral, el Estatuto, los Lineamientos del SPEN, y demás disposiciones aplicables en la materia.

### **Artículo 35.**

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral:

- a) Elaborar, proponer, y coordinar los programas de educación cívica que se desarrollen en el Instituto, así como conocer, difundir y participar en la Estrategia Nacional de Cultura Cívica emitida por el Instituto Nacional Electoral;
- b) Conocer, difundir y participar en las estrategias implementadas por el Instituto Nacional Electoral para la integración de Mesas Directivas de Casilla y la capacitación electoral;
- c) Diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes;
- d) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- e) Diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a la difusión de la educación y cultura cívica, así como la cultura democrática;
- f) Planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa, con el objeto de impulsar la cultura democrática;
- g) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto asuntos de su competencia;
- h) Diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;
- i) Diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel local,
- j) Elaborar y concentrar los datos estadísticos de las elecciones y llevar un registro de ellos;
- k) Planear, diseñar y elaborar el material didáctico que se requiera para la ejecución de los programas de educación cívica;

- l) Realizar investigaciones permanentes que permitan enriquecer los contenidos y mejorar el diseño y calidad de los materiales didácticos que sirvan de apoyo a la educación cívica;
- m) Coordinar con las áreas del Instituto la elaboración de los proyectos de programas institucionales;
- n) Coordinar los eventos y concursos de carácter académico que realice el Instituto;
- ñ) Participar y coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las demás áreas del Instituto, en las diferentes actividades relacionadas con la organización de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana;
- o) Organizar y manejar el archivo del Instituto conforme a la normatividad aplicable; y
- p) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables a la materia.

#### **Artículo 36.**

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas:

- a) Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;
- b) Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;
- c) Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiénolos a la aprobación de la Junta;
- d) Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta Estatal Ejecutiva;
- e) Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto, en términos de lo dispuesto en el Estatuto, los Reglamento y Lineamientos que se emitan en la materia.
- f) Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;
- g) Elaborar en coordinación con el Secretario Ejecutivo el anteproyecto de Presupuesto del Instituto;

- h) Establecer los programas de capacitación y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta;
- i) Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;
- j) Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como sus gafetes de identificación.
- k) Proponer y aplicar las políticas y lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina relativas al ejercicio presupuestal, en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;
- l) Guardar y custodiar los expedientes de personal del Instituto;
- m) Atender las necesidades administrativas institucionales;
- n) Recibir el pago de las multas derivadas de los procedimientos mismas que serán depositadas al Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;
- o) Actualizar el Directorio Institucional;
- p) Validar la adquisición de bienes y la contratación de servicios, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- q) Planear y coordinar el desarrollo de los sistemas financieros, presupuestales y contables, a fin de lograr la eficiencia en el registro, afectación, aplicación, control y resguardo de los recursos;
- r) Proponer las políticas generales de administración de los recursos humanos que integran la rama administrativa;
- s) Organizar los sistemas de registro y control de personal, así como supervisar la correcta aplicación del pago de la nómina y demás prestaciones;
- t) Supervisar la aplicación de la normatividad vigente para que la administración de los recursos humanos, materiales y financieros tengan adecuada utilización;
- u) Supervisar la elaboración del programa anual de adquisiciones y presentarlo para conocimiento del Secretario Ejecutivo;
- v) Realizar el pago oportuno de las contribuciones a las que está obligado el Instituto;
- w) Proponer lineamientos y procedimientos que permitan la optimización del gasto;

- x) Presentar a la Junta, previo acuerdo con la Comisión de Servicio Profesional Electoral, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral, así como los programas de capacitación permanente o especial y los estímulos del personal administrativo;
- y) Fungir como Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; y
- z) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables a la materia.

### **Artículo 36 Bis**

Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral:

- a) Conocer y sustanciar el procedimiento laboral disciplinario seguido al personal del Instituto, en los términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, y los Lineamientos que en la materia emita el Instituto Nacional Electoral;
- b) Elaborar y/o revisar proyectos de reglamentación interna en la materia de Quejas y Denuncias necesaria para el buen funcionamiento de la Dirección;
- c) Atender los requerimientos realizados por las diversas autoridades;
- d) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los proyectos de Acuerdos y Resoluciones de los asuntos que le sean remitidos para su atención;
- e) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la atención y seguimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo General.
- f) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables a la materia.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES TÉCNICAS**

### **Artículo 37.**

Para el ejercicio de las atribuciones que la Ley Electoral y los acuerdos del Consejo General confieren a las Unidades Técnicas, corresponde a los Titulares de éstas:

- a) Participar como Secretarios Técnicos en las Comisiones Permanentes y Temporales que integre el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral o el acuerdo de creación correspondiente;

- b) Presentar a la consideración de la Junta los informes bimestrales y anuales correspondientes a los avances y resultados alcanzados de la Unidad a su cargo;
- c) Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos de la Unidad Técnica a su cargo;
- d) Formular dictámenes y opiniones sobre asuntos propios de la Unidad Técnica que le soliciten los diversos órganos del Instituto;
- e) Asesorar en los asuntos de su competencia a las diversas áreas del Instituto.
- f) Coadyuvar con los titulares de las Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- g) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Unidad Técnica a su cargo, de acuerdo con la normatividad vigente.
- h) Formular los anteproyectos de los manuales de organización y de procedimientos de la Unidad Técnica a su cargo, de conformidad con los criterios de la Junta;
- i) Asesorar a las Comisiones, a solicitud de las mismas;
- j) Coordinar con los Órganos Desconcentrados, las actividades propias de su funcionamiento; y
- k) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables a la materia.

### **Artículo 38.**

La Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Proponer a la Junta Estatal Ejecutiva los reglamentos y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones;
- b) Elaborar y Proponer al Secretario Ejecutivo las Políticas y Programas Generales en materia de informática y telecomunicaciones que contribuyan al desarrollo de las actividades del Instituto;
- c) Proponer procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia;
- d) Establecer y aplicar reglas, procedimientos y estándares en materia de seguridad informática, así como coordinar la aplicación de auditorías en la materia;
- e) Desarrollar y en su caso implementar sistemas y servicios informáticos con el fin de optimizar los procesos internos de las diversas áreas del Instituto;

- f) Proponer planes de actualización y aprovechamiento de la infraestructura informática y de telecomunicaciones del instituto;
- g) Proponer las políticas y establecer los mecanismos necesarios para garantizar la confiabilidad y continuidad de los sistemas y servicios informáticos institucionales;
- h) Brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del Instituto;
- i) Proponer programas y cursos de capacitación en materia de informática;
- j) Investigar y analizar de manera permanente, nuevas tecnologías en materia de informática y telecomunicaciones que puedan ser aplicadas en las tareas del Instituto;
- k) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;
- l) Colaborar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en el establecimiento de los criterios y tecnologías para la actualización y mantenimiento de la infraestructura informática necesaria para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- m) Coadyuvar en su caso con las Comisiones del Consejo;
- n) Proponer, implementar y operar los mecanismos e infraestructura necesarios para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- o) Establecer los mecanismos de seguridad necesarios a efecto de garantizar la disponibilidad, integridad y confidencialidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- p) Efectuar estudios de viabilidad para la definición de los recursos, equipo y sistemas de cómputo que requiera el Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- q) Capacitar al personal en el uso de sistemas y equipos de comunicación relacionados con el Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- r) Diseñar los mecanismos técnicos en el establecimiento de las reglas y modalidades de intercambio de información en el marco del convenio de colaboración con el Instituto Nacional Electoral;
- s) Actualizar a las nuevas tecnologías el sistema de recepción de voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, con domicilio en Baja California Sur;
- t) Brindar el apoyo técnico necesario para tareas relacionadas con el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE);

- u) Diseñar, implementar, operar y difundir la metodología y los resultados de los conteos rápidos en el ámbito de su competencia;
- v) Diseñar los mecanismos para obtener los datos estadísticos de las elecciones; y
- w) Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones aplicables a la materia.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS ASESORAS Y ASESORES JURIDICOS**

### **Artículo 39.**

El personal jurídico estará adscrito a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Asesorar al Secretario Ejecutivo en el ejercicio de la representación legal del Instituto;
- b) Brindar asesoría jurídica a los órganos del Instituto;
- c) Derogado;
- d) Elaborar y/o revisar proyectos de reglamentación interna necesarios que le sean requeridos por Secretaría Ejecutiva;
- e) Elaborar y revisar los proyectos de acuerdo, resoluciones expedidos por los órganos del Instituto;
- f) Derogado;
- g) En las sesiones del comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, participar en calidad de asesor;
- h) Atender los requerimientos realizados por las diversas autoridades;
- i) Coadyuvar en la sustanciación de procedimientos sancionadores con la Dirección de Quejas y Denuncias y de Procedimiento Contencioso Electoral;
- j) Sustanciar y tramitar con el Secretario Ejecutivo los medios de impugnación que sean de su competencia;
- k) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en contra de las Resoluciones y actos que emitan los diversos órganos del Instituto;
- l) Derogado;

- m) Derogado;
- n) Derogado;
- o) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en la integración de informes;
- p) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la preparación de las sesiones del Consejo General, así como en el seguimiento de los acuerdos emitidos por el mismo; y
- q) Las demás que les confieran las disposiciones aplicables a la materia.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA OFICIALIA DE PARTES**

### **Artículo 39 Bis**

1.- La Oficialía de Partes estará adscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto, misma que se integrara de un Oficial y un Auxiliar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y tendrán las siguientes funciones;

2.- Fracción I.- Al Oficial le corresponde el despacho de las siguientes funciones:

- a) Recibir y relacionar la documentación que se presente ante dicho departamento, asentando la fecha y hora de presentación, anexos y asignándole un número de folio consecutivo;
- b) Llevar registro en archivo electrónico, de la recepción de documentos y paquetes, clasificándola para facilitar su consulta;
- c) Conservar y vigilar bajo su responsabilidad, los sellos de recibo, el foliador y demás utensilios que se manejen para el cumplimiento de sus obligaciones;
- d) Instrumentar los registros que se consideren indispensables para el mejor y adecuado control de la documentación recibida;
- e) Clasificar la documentación recibida;
- f) Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por la Secretaría;
- g) Llevar a cabo el archivo de la Oficialía de Partes;
- h) Escanear y registrar en el sistema los documentos y paquetería para gestión y seguimiento, realizando la cédula de control correspondiente;

- i) Recibir de las áreas del Instituto, las comunicaciones y documentación de salida a efecto de realizar la entrega correspondiente, debiendo llevar un registro de todas ellas, así como de los acuses de recibo atinentes; y
- j) Respalda la documentación en medio magnético y elaborar los índices correspondientes;
- k) Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

3.- Fracción II.- El Auxiliar de Partes tendrá entre sus atribuciones las siguientes:

- a) Entregar en el área correspondiente del Instituto, la documentación y paquetería previo acuse de recibo;
- b) Realizar la entrega de las comunicaciones y documentación de salida que hayan solicitado las áreas del Instituto;
- c) Apoyar al Oficial de Partes en el ejercicio de sus atribuciones.

4.- El Secretario Ejecutivo deberá emitir el Manual de Procedimiento que regule las actividades que llevara a cabo la Oficialía de Partes.

## **TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO DE CONTROL**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

#### **Artículo 40.**

La Contraloría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307 de la Ley Electoral, es el órgano encargado de la fiscalización de los ingresos y Egresos del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

#### **Artículo 41.**

1.- El Contralor General, tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que la Ley Electoral le confiere.

2.- A solicitud del Consejo General, el Congreso del Estado resolverá sobre la aplicación de las sanciones al contralor general, incluida entre éstas la remoción, por causas graves de responsabilidad administrativa, debiendo garantizar el derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS FLUJOS DE INFORMACIÓN**

### **CAPÍTULO ÚNICO FLUJOS DE INFORMACIÓN, INTERNOS Y EXTERNOS**

#### **Artículo 42.**

La información institucional que no se difunda en la página de Internet del Instituto, será proporcionada por los funcionarios de éste de conformidad con las reglas siguientes:

- a) El Consejo General o cualquiera de sus integrantes, podrá solicitar en forma directa, información a todos los órganos del Instituto.
- b) Las Comisiones podrán solicitar, para el cumplimiento de sus funciones, información que se encuentre en el ámbito de competencia de todos los órganos del Instituto, incluyendo a los desconcentrados, debiendo solicitarla a través de sus Secretarios Técnicos;
- c) La Junta podrá solicitar por conducto del Secretario Ejecutivo, información a todos los órganos ejecutivos, técnicos, desconcentrados y de vigilancia;
- d) Los órganos ejecutivos distintos a la Junta, podrán solicitar en el ámbito de sus respectivas competencias, información a los órganos técnicos y de vigilancia así como a los ejecutivos de rango inferior; y
- e) Derogado.

#### **Artículo 43.**

1.- La información que solicite la contraloría General a los órganos, áreas y servidores públicos del Instituto, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral, deberá sujetarse a las disposiciones que la misma establece.

2.- Los órganos del Instituto que requieran información a la Contraloría General deberán solicitarla a su titular, quien de manera fundada y motivada resolverá sobre la procedencia de la misma, siempre y cuando la divulgación de dicha información no altere el buen desarrollo de las investigaciones o procedimientos que lleve a cabo o que pudiera incidir en el resultado de los mismos.

#### **Artículo 44.**

El flujo de información, en un mismo rango o de un rango inferior a uno superior, se regulará conforme a las siguientes disposiciones:

- a) La información que requieran los órganos del Instituto se solicitará directamente al órgano correspondiente cuando se trate de órganos de un mismo rango y función;
- b) Los órganos desconcentrados que requieran información de los órganos ejecutivos o técnicos, deberán solicitar ésta al Secretario Ejecutivo, por conducto del Consejero Presidente del Consejo Municipal o Distrital según corresponda; y
- c) Los órganos técnicos, que requieran información de los órganos ejecutivos o de dirección, deberán solicitarla, por conducto del Secretario Ejecutivo.

**Artículo 45.**

La información que publiquen los órganos del Instituto se difundirá por los medios oficiales escritos y además se divulgará externamente en la página de Internet del mismo, de conformidad con la normatividad relativa a la transparencia y acceso a la información pública. La información sólo será confidencial y temporalmente reservada en aquellos supuestos que marque la normativa de la materia.

**TÍTULO SEXTO  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PROTESTA CONSTITUCIONAL**

**Artículo 46.**

1.- Las Consejeras y Consejeros Electorales, El Secretario Ejecutivo, y las Directoras y Directores Ejecutivos rendirán la protesta constitucional ante el Consejo General, como órgano superior de dirección.

2.- El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y los Secretarios Generales de los Consejos Municipales y Distritales, rendirán la protesta constitucional ante el Consejo respectivo.

3.- Los ciudadanos que integren las Mesas Directivas de Casilla y demás servidores públicos del Instituto rendirán la protesta constitucional por escrito.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA INTERPRETACIÓN**

**Artículo 47.**

Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán de conformidad con la Constitución, la Ley Electoral y los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo señalado los artículos 1 y 14, último párrafo de la Constitución General.

#### **Artículo 48.**

La interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo General, quien podrá contar con la orientación y asesoría del área correspondiente según al tema que se trate.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO**

#### **Artículo 49.**

El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo. Para la reforma del presente Reglamento deberá constituirse previamente la Comisión Temporal de Reglamentos, la cual será la encargada de elaborar y someter al Consejo General el proyecto correspondiente.

#### **Artículo 50.**

Podrán presentar propuesta de reforma ante el Consejero Presidente:

- a) Los integrantes del Consejo;
- b) La Contraloría General;
- c) Las Comisiones;
- d) La Junta;
- e) El Secretario Ejecutivo;
- f) Las Direcciones;
- g) Las Unidades Técnicas; y
- h) Los Consejos Locales.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.